



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Instituto Nacional de las Mujeres, y de la de Comercio Exterior.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Arturo Escobar y Vega y Nayeli Arlen Fernández Cruz e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM / Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género, y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Fomentar y fortalecer los mecanismos comerciales que incluyan a las mujeres que realizan actividades comerciales transfronterizas, con la finalidad de potenciar su participación en las actividades de comercio internacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º; en la materia correspondiente a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º y; en la materia correspondiente a la Ley de Comercio Exterior se sustenta en las fracciones X, XXIX, numeral 1º y artículo 131, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Ley de Comercio Exterior</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 y se reforman las fracciones XII y XIII del mismo; se reforma la fracción II del artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 17.</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p><b>XII.</b> Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y</p>

<p><b>XIII.</b> Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p><b>III. a V. ...</b></p>	<p>discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p><b>XIII.</b> Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, <b>y</b></p> <p><b>XIV. La promoción y el fomento de mecanismos de políticas comerciales con el objetivo de potenciar las capacidades y oportunidades de acceso a redes de negocios que faciliten la exportación, el acceso al financiamiento y el diálogo comercial.</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, <b>priorizando la promoción de políticas comerciales para favorecer la participación de las mujeres en el comercio internacional;</b></p> <p><b>III. a V. [...]</b></p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción XXIV del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se adiciona una nueva fracción XXV y se recorre la anterior en el orden subsecuente,</p>

<p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p><b>I. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV.</b> Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIII. [...]</p> <p><b>XXIV.</b> Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;</p> <p><b>XXV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la ejecución e implementación de los mecanismos comerciales para la promoción e inclusión de la mujer en el comercio internacional a que se refiere la fracción XIV del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y</b></p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COMERCIO EXTERIOR</b></p> <p><b>Artículo 5o.- ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se reforma la fracción XI del artículo 5o.; se reforma la fracción IV del artículo 90, se adiciona una nueva fracción V y se recorre la anterior en el orden subsecuente; se reforma el artículo 91 de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> Son facultades de la Secretaría:</p> <p>I. a X. [...]</p>

**XI.** Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

**XII. a XIII. ...**

**Artículo 90.- ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior y los beneficios que los programas oficiales de fomento a las exportaciones establezcan, y

**No tiene correlativo**

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, **privilegiando su aplicación con una perspectiva de género**, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

XI. y XIII. [...]

**Artículo 90.** La promoción de las exportaciones tendrá como objetivo la consolidación y la mejoría cuantitativa y cualitativa de las exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnología mexicanos en los mercados internacionales. Para ello se concertarán programas anuales con los organismos representativos de sectores productivos a fin de realizar una eficaz asignación de recursos.

Las actividades de promoción de exportaciones buscarán:

I. a III. [...]

**IV.** Proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior y los beneficios que los programas oficiales de fomento a las exportaciones establezcan;

**V. Promover y facilitar proyectos de exportación con el objetivo de potenciar las capacidades y oportunidades para la inclusión de las mujeres en el comercio internacional, y**



V. Las demás acciones que señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

...

**Artículo 91.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá las medidas y los mecanismos necesarios para la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior, por lo que en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

...

VI. Las demás acciones que señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

[...]

**Artículo 91.** El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, establecerá las medidas y los mecanismos necesarios para la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior, **privilegiando su aplicación con una perspectiva de género**, por lo que en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

[...]

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.